

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 50 pesetas. Semestre. 30 — Trimestre. 20 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> .— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 201

Viernes 6 de Septiembre de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.146

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

DE 30 DE JULIO DE 1940 POR EL QUE SE DISPONE SIGUEN DECLARADAS A EXTINGUIR LAS SUBDELEGACIONES DE MEDICINA Y CESAN AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS SUBDELEGADOS INTERINOS

Con el fin de reorganizar los Servicios encomendados a las Subdelegaciones de Medicina, declaradas a extinguir por Decreto de tres de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, y unificar éstos con los demás Centros y Organismos sanitarios, evitando duplicidad de servicios que tienen igual misión, haciendo posible la utilización del personal de todos ellos con sus diversas aptitudes profesionales en el desarrollo de toda labor higiénico-sanitaria que se precise efectuar, sea cualquiera el Organismo del Estado, Provincia o Municipio que lo soliciten; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Siguen declaradas a extinguir las Subdelegaciones de Medicina y cesan au-

tomáticamente todos los Subdelegados interinos.

Artículo segundo. El servicio encomendado a estos Organismos y las demás Inspecciones municipales de Sanidad pasarán, en lo sucesivo, según los casos e importancia de la localidad: a) Al Instituto provincial de Sanidad; b) A los Centros Secundarios de Higiene Rural; c) A los Centros Primarios de Higiene; d) A las Secretarías de las Juntas municipales de Sanidad; que practicarán los servicios por orden y bajo la dirección, según los casos, del Jefe provincial de Sanidad, Director del Instituto, o del Director del Centro Secundario de Higiene Rural de la zona en que esté enclavado el Ayuntamiento en que se haya de practicar el servicio.

Artículo tercero. Los Subdelegados de Medicina y demás Inspectores municipales de Sanidad continuarán en el desempeño de su función, pero trasladando las oficinas a los locales de los Organismos antes citados, quedando agregados a ellos como funcionarios de los mismos, y continuarán a las órdenes inmediatas del Jefe provincial de Sanidad, Director del Instituto, o del Director del Centro Secundario de Higiene de la comarca en que esté enclavada la Subdelegación, que serán los encargados de la distribución y organización de los Servicios.

Artículo cuarto. La práctica de todos los servicios, hechos indistintamente por los Subdelega-

dos o por los Inspectores municipales de Sanidad, devengarán los derechos que prescriben las vigentes tarifas, que serán percibidos, en la parte que le corresponda, por el funcionario que lo realice, si se trata de los Subdelegados, y liquidado por el Jefe provincial de Sanidad en la forma reglamentaria. Cuando se trate de otros funcionarios sanitarios, bien sean del Estado, Provincia o Municipio, las liquidaciones se harán a favor del Instituto o del Centro Secundario de Higiene, según los casos, constituyendo con ellas y el tercio de todas las multas impuestas por el Estado, Municipio u otros Organismos oficiales, derivados de las Inspecciones y servicios realizados por unos u otros funcionarios, un fondo que se distribuirá con arreglo a las normas que establezcan las Juntas técnico-administrativas de los mismos, procurando quede beneficiado todo el personal que a ellos pertenezca en la proporción que se juzgue más justa y equitativa en relación con la actuación e intervención del personal de los mismos.

Artículo quinto. No será condonable, en ningún caso, la parte que pueda corresponder a los expresados Institutos de las sanciones derivadas de la inspección y servicios higiénico-sanitarios que lleven a cabo.

Artículo sexto. La ayuda económica, tanto en material, mobiliario y personal que actualmente prestan los Ayuntamientos a las

Subdelegaciones de Medicina para su funcionamiento, continuarán prestándose en las dependencias antes citadas, en que se instalarán los Servicios de las Subdelegaciones.

Artículo séptimo. Las disposiciones de este Decreto afectarán a todos los Institutos provinciales de Sanidad, sin exclusión del nuevamente creado de Madrid y su provincia, no obstante el régimen de autonomía que se le ha concedido, manteniéndose lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden ministerial de diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta con toda la amplitud consignada en su primer párrafo, sin limitación alguna y en la forma allí expresada, y con la facultad de disponer para el desarrollo de los servicios de todo el personal, con arreglo a sus aptitudes, derivadas de la capacitación científica de sus títulos profesionales.

Artículo octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas necesarias para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Gobernación, *Ramón Serrano Suñer*.

(Boletín Oficial del Estado del día 30 de Agosto de 1940.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.071

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa, en el ganado existente en el término municipal de Villalbarba, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pagos de los «Vi-

llares» y «Carritedra», apriscos del dueño y bebedero «El Puente de Abajo», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta, referidos pagos de los «Villares» y «Carritedra», apriscos del dueño y bebedero «El Puente de Abajo», y zona de inmunización la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIV del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 20 de Agosto de 1940.

El Gobernador civil.

Jesús Rivero Meneses

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.151

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la primera subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día treinta y uno del pasado mes de Julio, para la construcción de un monumento funerario a la memoria del excelentísimo señor General don Severiano Martínez Anido, en el Cementerio de esta ciudad, la Comisión Gestora ha acordado convocar otra segunda, bajo el mismo tipo y condiciones que la que ha quedado desierta, admitiéndose las proposiciones en el Negociado de Obras de la Secretaría General hasta la hora de las doce del día cuatro de Octubre próximo.

Valladolid, 3 de Septiembre de 1940. — El Alcalde, *Luis Funoll*.

222

Núm. 3.154

Mota del Marqués

Habiéndose acordado por la Gestora de mi presidencia, en sesión de 23 del actual, la oportu-

na propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit del pasado ejercicio, para reforzar algunas partidas del presupuesto, queda expuesto al público el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones, por espacio de quince días hábiles.

Mota del Marqués, 2 de Septiembre de 1940. — El Alcalde, *Antonio Alonso*.

Núm. 3.152

Velascálvaro

Habiéndose presentado en este término municipal, en el día de ayer, una res brava de ignorada procedencia, la cual después de causar daños en animales y heredades, así como de haber acometido ferozmente a las personas, ya que se situó en una finca titulada «Caserío de Villafuerte», en las proximidades de la carretera, impidiendo el tránsito por la misma, y después de los esfuerzos hechos por varios vecinos de este pueblo para desechar a dicha res de donde se encontraba, no lo pudieron conseguir, y se han visto en la ineludible necesidad de matarla a tiros, para la seguridad de las personas que habitan en dicho Caserío, y las que circulaban por dicha carretera de referencia, que corrían grave peligro.

En uso de las facultades que la Ley me confiere, he acordado, mediante informe del señor Inspector municipal Veterinario, proceder a la venta de la carne de dicha res.

Lo que se hace público para conocimiento del que acredite ser su dueño, para que comparezca ante esta Alcaldía para hacerse cargo del producto de la venta de dicha carne, así como de las responsabilidades que en derecho le pertenezcan.

SEÑAS DE LA RES

Un toro castrado, capa negra, con una cortada de media luna en la oreja derecha y parte anterior, y en la oreja izquierda, india en la parte anterior y cuarto en la posterior, de siete años de edad.

Velascálvaro, 2 de Septiembre de 1940. — El Alcalde, *Sebastián Gutiérrez*.

223

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.123

VALLADOLID. JUZGADO NÚ- MERO 2

Don Domiciano Casado Ortiz,
Secretario suplente en funcio-
nes del distrito número dos de
esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de
juicio verbal civil de que se hará
mérito, se ha dictado la senten-
cia, cuyo encabezamiento y parte
dispositiva, dicen así:

Encabezamiento. — Sentencia.
En la ciudad de Valladolid, a diez
de Agosto de mil novecientos
cuarenta; el señor don Gerardo
Alvarez de Bobadilla, Juez munici-
pal de bienes anteriores en funcio-
nes, habiendo visto los pre-
sentes autos de juicio verbal ci-
vil, seguidos entre partes, de la
una, como demandante, don José
Rivero Moro, mayor de edad,
Gestor Administrativo y de esta
vecindad, como marido y legal
representante de su esposa doña
Pilar García Gutiérrez, contra el
Director Gerente o dueño del
«Circo Corzana», establecido úl-
timamente en esta ciudad, el cual
no ha comparecido en autos so-
bre pago de cien pesetas.

Parte dispositiva. — Fallo: Que
estimando en todas sus partes la
demanda originaria, debo de con-
denar y condeno a la parte de-
mandada señor Director Gerente
o dueño del «Circo Corzana», a
que dé y pague a don José Rivero
Moro, como legal representante
de su esposa doña Pilar García
Gutiérrez, la cantidad de cien
pesetas por el concepto que en
la demanda se expresa, conden-
ándole asimismo a que por su
cuenta realice los trabajos nece-
sarios para quitar los anuncios
fijados en la pared de la casa nú-
mero 19 de la calle Expósitos, de
esta ciudad, y al pago total de las
costas causadas en este procedi-
miento.

Así por esta mi sentencia, que
por la no comparencia de los
demandados será notificada en
los estrados del Juzgado y publi-
cada en el «Boletín Oficial» de

esta provincia, definitivamente
juzgando lo pronuncio, mando y
firmo. — Gerardo A. de Bobadi-
lla. — Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo
inserto concuerda con su origi-
nal de que doy fe y a que me re-
mito. Para que conste y con el fin
de que sirva de notificación a la
parte demandada, expido la pre-
sente que firmo en Valladolid, a
doce de Agosto de mil novecien-
tos cuarenta. — Gerardo A. de Bo-
badilla. — Domiciano Casado.

224

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.107

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Río seco

EDICTO

Don Leopoldo Stampa Ferrer,
Recaudador de Contribuciones
de la única zona de Medina de
Río seco.

Hago saber: Que en el expe-
diente de apremio que se sigue
por esta Recaudación por débi-
tos de contribución rústica de los
años 1934 al 1936, y pueblo de
Valverde de Campos, se ha dic-
tado la siguiente:

Providencia. — Habiendo teni-
do efecto el embargo de las fin-
cas de los deudores que a conti-
nuación se expresan, y no pu-
diendo llevarse a efecto el embar-
go de las mismas y demás dili-
gencias, por ser de domicilio
ignorado, hágase por medio de
edictos en el «Boletín Oficial»
de la provincia y en la tablilla de
anuncios de este Ayuntamiento,
donde radican los bienes, a los
efectos del artículo 154 del Esta-
tuto de recaudación vigente.

Deudora, doña Gabina Fernán-
dez. — Débito, 5,22 pesetas.

Finca al Campanario, de 63-98
áreas; linda Norte, Ayuntamiento
de Valverde; Este, María Petra
Barba; Sur, Julia Reoyo, y Oes-
te, Emiliana Domínguez.

Deudora, doña Teodosia Pérez.
Débito, 3,20 pesetas.

Finca a la Cruz del Muerto, de

29-16 áreas; linda Norte, término
de Castromonte; Sur, Clotilde
Pérez; Este, término de Castro-
monte, y Oeste, carretera de Tor-
desillas a Río seco.

Deudor, don Pancracio Vaque-
ro. — Débito, 2,37 pesetas.

Finca a Los Conejeros, de 62-12
áreas; linda Norte, Felisa Valen-
cia; Sur, Clemente González; Es-
te, Nicasio Gómez, y Oeste, Jus-
tina Blanco.

Y como quiera que se ignora
por esta Recaudación el domici-
lio de expresados deudores o per-
sonas que les representen, se les
notifica por medio del presente
anuncio en el «Boletín Oficial»
de la provincia y en la tablilla de
anuncios de este Ayuntamiento,
y se les requiere para que, en tér-
mino de tercer día, presenten en
esta Recaudación los títulos de
propiedad de las fincas embarga-
das; apercibiéndoles que, en caso
contrario, se suplirán a su costa,
y a la vez se les requiere para que,
en término de ocho días, compa-
rezcan en el expediente ejecutivo
señalando domicilio o represen-
tante, pues pasado dicho plazo
se continuará el procedimiento
en rebeldía.

Valverde de Campos, 11 de Ju-
lio de 1940. — Leopoldo Stampa.

Núm. 3.109

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Río seco

EDICTO

Don Leopoldo Stampa Ferrer,
Recaudador de Contribuciones
de la única zona de Medina de
Río seco.

Hago saber: Que en el expe-
diente de apremio que se sigue
en esta Recaudación por débitos
de contribución rústica y años
1934 al 1936, y pueblo de Moral
de la Reina, se ha dictado la
siguiente:

Providencia. — Habiendo teni-
do efecto el embargo de las fincas
de los deudores que a continua-
ción se expresan, y no pudiendo
llevar a efecto el embargo de las
mismas y demás diligencias por
ser de domicilio ignorado, hágase
por medio de edictos en el «Bo-

letín Oficial» de la provincia y en las tablillas de anuncios de este Municipio, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

Deudor, don Vicente Alfonso. Débito, 60,90 pesetas.

Finca a senda Tejar, de 3-10-95 hectáreas; linda Norte, Fortunato Brezmes; Este, Francisco Díez; Sur, Julio García, y Oeste, Rufino Martínez.

Deudor, don Benito de la Cuesta. — Débito, 55,65 pesetas.

Finca a Coto Alto, de 99,85 áreas; linda Norte, senda Buenlugar; Este, con Juan B. Fernández; Sur, Ambrosio San José, y Oeste, término de Cuenca.

Deudor, don Mariano González Cordero. — Débito, 35,60 pesetas.

Finca a Pozo Pedro, de 42-79 áreas; linda Norte, Julio García; Este, Juan Mañueco; Sur, Emiliano Sánchez, y Oeste, Julio García.

Deudor, don Felipe Martínez. Débito, 30,60 pesetas.

Finca al camino de Palazuelo, de 28-53 áreas; linda Norte, Fortunato Brezmes; Este, senda Enmedio; Sur, Susana Rodríguez, y Oeste, Faustino Guerra.

Deudores, herederos de don Miguel Nieto. — Débito, 450,60 pesetas.

Finca a Fontanillas, de 1-71-16 hectáreas, linda Norte, Juan B. Fernández; Este, Julio García; Sur, camino de Aguilar, y Oeste, Vicente Brezmes.

Otra a camino de Río seco, de 1-85-43 hectáreas; linda Norte, Román Pérez; Este, Felipe Delgado, Sur, senda Cordero, y Oeste, camino de Río seco.

Deudor, don Amando Quintana. — Débito, 350,60 pesetas.

Finca a Cañada, de 85-27 áreas; linda Norte, Cirilo Cantero; Este, cañada de León, y Sur y Oeste, Lucio Docio.

Deudor, don Francisco Sánchez. — Débito, 36,50 pesetas.

Finca a Torbejos, de 57-05 áreas; linda Norte, Emilia Nieto; Este, Quirino Fernández; Sur, Fortunato Brezmes, y Oeste, Justa Nieto.

Deudores, herederos de don Leto Rodríguez. — Débito 36,50 pesetas.

Finca a Sastre, de 57,05 áreas; linda Norte, Fortunato Brezmes; Este, Benito Soto; Sur, senda

Cordero, y Oeste, Francisco González.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en las tablillas de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas, según dispone el artículo 112 de citado Estatuto; apereciéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se seguirá el procedimiento en rebeldía.

Moral de la Reina, 11 de Agosto de 1940. — Leopoldo Stampa.

Núm. 2.684

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años de 1931 y 1932, y pueblo de Nava del Rey, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevarse a efecto la notificación de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Manuel Rodríguez García. — Débito, 133,45 pesetas.

Tierra, que fué majuelo, al pago de Valdelavaca y Montecillo, de

doce aranzadas, corresponden a este interesado dos obradas, igual a una hectárea, treinta áreas y cuarenta centiáreas; linda Norte, Ignacio Pino, hoy Pedro Pino; Sur, Saturnino Galán, y tierra de Saturnino Campo; Este, viña de Cándido Monroy, y Oeste, herederos de José Calvo.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor o personas que le representen, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se le requiere para que, en término de tercero día, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada; apereciéndole que, en caso contrario, se suplirán a su costa, y a la vez se le requiere para que, en término de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 13 de Julio de 1940. — Baldomero García.

Núm. 3.150

Junta Económica del Hospital Militar Central de Valladolid

ANUNCIO

Hasta las diez horas del día 23 del mes actual, y en el local que ocupa la Secretaría de esta Junta (sita en la Administración del Hospital Militar) se admiten ofertas de artículos de consumo que se necesiten en este Establecimiento, para atenciones del mismo, durante el próximo mes de Octubre.

Las características que han de reunir los artículos que se ofrecen, habrán de ser las que se detallan en el pliego de condiciones que existe en dicha Secretaría, y que podrá verse todos los días de diez a doce.

Los oferentes de estos artículos no se hallan sujetos al pago de la contribución de contratistas.

Valladolid, 3 de Septiembre de 1940. — De orden del Presidente: El Comandante Secretario, Domingo Sanz Causín.

225